



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00411-00

Demandante: PEDRO JULIO ANGEL AMAYA

**Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
(Art. 138 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, en auto del trece (13) de noviembre de 2014, el despacho inadmitió la demanda por la falta de estimación razonada de la cuantía, la falta de firma en el archivo PDF anexo a la demanda y la presentación en copia simple del acto acusado.

Al folio 34 del expediente, se constata que dentro del término previsto legalmente el apoderado del actor presentó memorial (Folios 34 al 42) en el que manifiesta sobre su imposibilidad de allegar en dicha fecha los documentos remitidos desde la ciudad de Bogotá por la empresa SERVICORRA y que los mismos serán presentados el día inmediatamente siguiente, lo cual se corrobora efectivamente sucedió conforme se observa a folios 43 al 50.

En primer lugar, con respecto a la estimación razonada de la cuantía, el despacho con fundamento en los reiterados pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado en el que se considera éste requisito de carácter formal y no sustancial, y tal posición se ha venido siguiendo por esta Jurisdicción en el circuito de Arauca, admitirá la demanda, no obstante que revisada la documentación allegada con los respectivos memoriales antes enunciados, esta no constituye una verdadera estimación razonada de la cuantía, pues para la fijación de ésta en suma de \$25.000.000 se limitó a afirmar que dicha suma se deriva del promedio salarial del actor proyectado en un año más las primas, prestaciones sociales y subsidios sin especificar con exactitud cuáles eran los ingresos salariales del actor.

Ahora bien, con respecto a la presentación del acto administrativo como quiera que en el mismo se afirma que la Oficina de decretos y resoluciones



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00411-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

no expide original sino la impresión de una copia simple, por lo que solicitó a esa entidad dicha copia autenticada mediante derecho de petición, el Despacho admitirá la demanda.

Finalmente, se constata que si bien es cierto al subsanar la demanda se allegó copia de la misma debidamente suscrita por el apoderado del actor en formato PDF, ésta supera el tamaño de los dos (2) megabytes permitido por el sistema para las notificaciones. En consecuencia se ordena requerir en tal sentido a la parte actora a fin de que a la mayor brevedad allegue el referido archivo para tal efecto.

Así las el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor PEDRO JULIO ANGEL AMAYA, en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** en solicitud de declarar nulo el Acto Administrativo contenido en la Orden Administrativa No 1267 del 20 de marzo de 2013 mediante el cual fue retirado del servicio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00411-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Por Secretaría, REQUÍERASE a la parte actora a fin de que se allegue copia de la demanda debidamente suscrita por el apoderado del actor y en formato PDF que no supere los **DOS (2) MEBYTES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza